



ORD. N° 0007

ANT.: Su solicitud de acceso a la información CAS-AP001T0002089, de fecha de 28 de noviembre de 2021, ingresada a través de la página web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información al amparo del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 12 ENE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : DANIEL GUZMÁN GUZMÁN

Se ha recibido en este Ministerio la solicitud de acceso a la información pública singularizada en el antecedente, mediante la cual se ha requerido lo siguiente:

"PUNTO 1.-

Hacer entrega a este recurrente, todos los correos electrónicos recibidos y enviados entre la casilla institucional de Jairo romero soto jromeros@minvu.cl, y las casillas institucionales pmartinezd@minvu.cl, holate@minvu.cl. Durante el mes de noviembre del año 21015.

PUNTO 2.-

Se solicita entregar un listado desglosado por mes y año, a contar del día 1 de octubre del año 2014 hasta 31 diciembre del año 2015.

Con la cantidad total de correos recibidos y enviados entre el funcionario público individualizado JAIRO ROMERO SOTO jromeros@minvu.cl . Y las casillas institucionales con el dominio @mop.gov.cl Consignando claramente la cantidad de correos enviados y recibidos, desglosado por mes y año.

SI, Y SOLO SI, TODOS.

Los antecedentes explícitamente consignados en el correo del funcionario público, y enviado a otros funcionarios públicos.

Se deduce, no corresponden a comunicaciones privadas o íntimas. Se deduce, no corresponden a comunicaciones que atentan contra su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

A razón que los correos enviados fueron generados desde una casilla institucional, en el ejercicio de competencias públicas, no de temas privados íntimos".

Al respecto, es necesario señalar lo siguiente:

1. En cuanto a la información requerida en el Punto 1 de su solicitud, será entregada por medio de la plataforma web del Ministerio.

2. En cuanto a la información solicitada en el Punto 2., referida en el cuadro precedente, es necesario señalar que este Ministerio estima que procede denegar su solicitud en esta parte, en consideración a que se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que dispone que se podrá denegar la información tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.



3. Al respecto, cabe señalar que la entrega de los antecedentes solicitados por Usted importa revisar 3.071 correos electrónicos (726 correspondientes al año 2014 y 2.345 correspondientes al año 2015), toda vez que no hay otra forma de identificar los correos electrónicos con dominio @mop.gov.cl.

4. Además de lo expuesto, el examen necesariamente debe alcanzar el texto íntegro de cada correo electrónico y sus documentos adjuntos, con la finalidad de tachar todos los datos personales de contexto incorporados en ellos, como por ejemplo, número de cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, entre otros, como también aquellos de carácter sensible, como por ejemplo, aquellos asociados al estado de salud de personas específicas identificables, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada. Asimismo, con el objeto de determinar cuáles tienen contenidos personales, y cuáles tienen contenidos laborales.

5. La realización de las tareas descritas implicaría destinar a 1 funcionario de manera exclusiva y por 9 días totales trabajados para revisar su solicitud, desatendiendo sus labores habituales, con los evidentes perjuicios, todo lo cual implica, sin duda, distraer indebidamente a funcionarios de este Ministerio del cumplimiento regular de sus labores habituales.

6. Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente su solicitud, por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

7. En contra del presente acto administrativo, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

8. Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos y Reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente,



GILDA ESPINOZA AHUMADA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



PLK

Distribución

DESTINATARIO

GABINETE MINISTRO

GABINETE SUBSECRETARIO

SEREMI V. Y U., REGIÓN DE O'HIGGINS

CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL

DIVISIÓN JURÍDICA

SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)

OFICINA DE PARTES

LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Índice de Actos Secretos y Reservados)